CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió informe que suple la demanda de la Comisaría de Familia del Municipio, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTOS, CUSTODIA CUIDADO Y VISITAS
DEMANDANTE: ANGELICA ROCIO AREVALO SIERRA
DEMANDADO: JHONATAN MAURICIO BRICEÑO CHACON
RADICADO: 2023 00119
Guachetá Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Recibido el informe que suple la demanda de parte de la Comisaría de Familia de Guachetá, a efectos de iniciar el respectivo proceso de fijación de cuota alimentaria, manifestada inconformidad por la progenitora de la menor MARIAM SALOME BRICEÑO AREVALO señora ANGELICA ROCIO AREVALO SIERRA, en contra del señor JHONATAN MAURICIO BRICEÑO CHACON, conforme al inciso segundo del numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006; revisada, encuentra el Despacho que el informe presentado como demanda debe ser inadmitido, por lo siguiente:

1. **AJUSTAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con el Art. 82 del CGP en su numeral 4º, el cual prevé como requisito de la demanda indicar "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad", en consecuencia, deberá en el informe presentar las pretensiones, toda vez que lo pretendido se plantea a manera de recurso el cual no es procedente para el presente caso.

2. El Art. 84 del C.G.P., en su numeral 3º indica que la demanda debe acompañarse de las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentre en poder del demandante; por lo anterior, deberá allegar:

   2.1.- Pruebas y relación de los gastos mensuales de la menor.
   2.2- prueba de los bienes o capacidad económica con que cuenta el demandado, como salario, vehículos, inmuebles, etc.

3. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Guachetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria fijación de cuota alimentaria, custodia cuidado personal y visitas, solicitada por la progenitora de la menor de edad, señora ANGELICA ROCIO AREVALO SIERRA, en contra del señor JHONATAN MAURICIO BRICEÑO CHACON.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P., comuníquese lo aquí decidido al demandante al correo electrónico, enviando copia de la providencia y al celular confirmado su recibido.

TERCERO: NOTIFICAR a la Comisaría de familia de Guachetá, al correo electrónico, enviado copia de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 16
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE NOVIEMBRE DE 2023** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09313eadb72e0daeb89fb6a614521f3444cf3a043f199863b1458f09bb91688f**
Documento generado en 24/11/2023 11:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica